

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 16 de noviembre de 2021. Señora Jueza: Le informo que, encontrándose el expediente pendiente de memorial de trámite por resolver, llegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados gerencia@gestionlegal.com.co (archivo 04). No existe embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 2015 00668 00
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
Demandado	SHAJIA MARUN BLANCO
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se incorpora memorial de solicitud de suspensión del proceso, sin trámite, por cuanto el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de terminación reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO en contra de SHAJIA MARUN BLANCO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que posee o que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorros N° 37160448815 de Bancolombia S.A. perteneciente a la demandada SHAJIA MARUN BLANCO (C.C. 32.937.982).

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y las prestaciones sociales que devenga la demandada SHAJIA MARUN BLANCO (C.C. 32.937.982), al servicio de LABOR HUMANA S.A.S. No se ordena librar oficio porque la medida no se perfeccionó.

CUARTO: Líbrense y envíense los oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes requeridos, con copia al apoderado de la parte demandante a la dirección gerencia@gestionlegal.com.co.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

JM+MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e87d3080fba1a2ed70de40d7fc0365030f30bf1d46211a60d5b1752aefa066**

Documento generado en 29/11/2021 04:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>